



CONTRATO CENTA LG No.06/2017
"SERVICIO DE TRANSPORTE COLECTIVO"

Nosotros, **SANTOS RAFAEL ALEMÁN ORTEGA**, de cincuenta y tres años de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] actuando en mi calidad de Director Ejecutivo del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal que se denomina CENTA, Institución Autónoma, de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] Institución que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "**EL CONTRATANTE O LA INSTITUCIÓN**"; por una parte y por la otra **JOSÉ ALEXÁNDER SORTO GARCÍA**, de cuarenta y tres años de edad, transportista, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y representación en mi calidad de Representante Legal de la **SOCIEDAD DE EMPRESARIOS DEL TRANSPORTE COLECTIVO DE SONSONATE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **SETCS S.A de C.V.**, con Número de Identificación Tributaria, [REDACTED]

[REDACTED] que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "**LA CONTRATISTA**" y en los caracteres dichos **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente Contrato CENTA LG No. 06/2017 del proceso de Libre Gestión de "Servicio de Transporte Colectivo", a favor del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal CENTA, el cual se registrará de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante denominada LACAP y su Reglamento, y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes:

I. OBJETO DEL CONTRATO

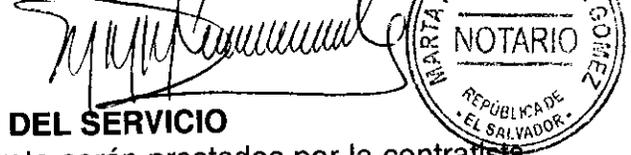
El objeto del presente contrato es la adquisición del Servicio de Transporte Colectivo al personal del CENTA, debiendo cumplir con las especificaciones técnicas definidas en los términos de referencia y la oferta presentada.

II. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA

1. Cumplir con los horarios y recorridos establecidos por el CENTA para cada ruta.
2. Tener unidades de reserva en excelentes condiciones mecánicas, del año 2007 como mínimo, para sustituir en caso de desperfectos mecánicos y otras emergencias, a la unidad que esté proporcionando el servicio.
3. Instruir al motorista sobre el buen trato que debe brindar al personal de la Institución, así como mantener limpias las unidades de transporte y proporcionarles el combustible necesario para cumplir con las rutas establecidas, suministrándolo en horarios distintos al traslado del

personal.

4. El motorista deberá exigir identificación o autorización para el abordaje de los autobuses, a fin de evitar que personas ajenas al quehacer institucional hagan uso inadecuado del transporte colectivo.
5. Todo incumplimiento al horario de entrada, salida, recorrido imputable a la contratista y cambio de unidad sin previa autorización del CENTA, por más de dos veces, será sancionado descontándole a la contratista el valor del recorrido que no cumpla con los horarios y con la autorización citada. Cuando el monto a descontar por los días en que incurran estas prohibiciones supere el 12% del monto total del contrato, será motivo de caducidad del mismo. La contratista deberá informar al Administrador de contrato, cuando por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, sea necesario efectuar cambio de motorista, unidad o recorrido para la autorización respectiva.
6. Lo no contemplado en las especificaciones técnicas para el transporte colectivo del personal del CENTA, será regulado por la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y por el Reglamento General de Tránsito y Seguridad Vial.
7. El conductor deberá ser puntual, con los horarios establecidos, así como realizar las paradas necesarias en los lugares autorizados por el Vice Ministerio de Transporte para el abordaje y descenso de los empleados.
8. En caso de desperfecto en la unidad que esté prestando el servicio, el contratista deberá tener otra unidad de reserva para cubrir dicha eventualidad.
9. La contratista deberá proporcionar por su cuenta mantenimiento preventivo, correctivo y combustible a dichas unidades, garantizando la seguridad del personal que use el servicio.
10. Las unidades deben tener los rótulos ubicados visiblemente, indicando que transportan personal del CENTA, se podrá solicitar modificación de los horarios y rutas establecidas anteriormente sin costo, cuando las autoridades competentes del CENTA estimen conveniente con anticipación o el mismo día.
11. Las unidades de transporte colectivo contratadas deberán tener disponible siempre y en buenas condiciones de funcionamiento el siguiente equipo y accesorios:
Barras pasamano en puertas y en la parte superior interna del techo, llanta de repuesto visiblemente gravada y en buen estado, llantas en uso que se encuentren visiblemente gravadas y en buen estado, extintor de fuego en óptimas condiciones de acuerdo al tipo de transporte, triángulos o conos de seguridad, herramientas para cambio de llantas y reparaciones menores, ventanas en perfecto estado de funcionamiento, al menos dos salidas de emergencia habilitadas, sistema de luces en buen estado, espejos retrovisores en buen estado, sistema de freno de aire.



III. FORMA Y LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Los servicios objeto del presente contrato serán prestados por la contratista al contratante, mediante una unidad de transporte en perfecto estado de funcionamiento y el contratante establecerá la ruta, así como también las paradas necesarias y convenientes a los intereses del personal entre el punto de partida y llegada. La ruta adjudicada es las siguientes: **RUTA SANTA ANA**, saliendo a las 6:25 a.m., frente a la terminal de autobuses de la empresa Tudo en el desvío a Candelaria de la Frontera, calle la Aldea, alcaldía municipal de Santa Ana, centro comercial de Metrocentro. De aquí saldrá a las 6:50 a.m., vía calle nueva hasta oficinas centrales del CENTA, por la tarde viceversa, la cual será cubierta con el autobús de las siguientes características: [REDACTED], clase: AUTOBÚS, modelo: 3000, marca: INTERNACIONAL, Tipo: ESPECIALIDADE, color: AMARILLO C/F NEGRA, año: 2008, número de motor: [REDACTED] número de chasis grabado: [REDACTED] número vin: [REDACTED] con capacidad de 77.00ASS. En caso que el horario o las rutas sean modificados debido a circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, esto no hará incurrir a él contratante en un costo adicional por dichos servicios, o al presentarse condiciones especiales como cierre de calles por construcciones y reparaciones; el CENTA coordinará con la contratista para definir los nuevos recorridos el contratante, de acuerdo a sus necesidades, podrá solicitar servicios fuera de la fecha de programación, este requerimiento se hará con una antelación de dos días hábiles; para tal efecto la contratista se obliga a contar con el personal competente para realizar los servicios y para que toda solicitud sea satisfecha en los plazos indicados.

IV. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El contratante designa como Administrador de Contrato ante la contratista para los efectos de este contrato al señor Luis Ángel Hernández Argumedo, de cincuenta y dos años de edad, empleado, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] con el cargo de Colaborador Administrativo, siendo sus funciones las siguientes: a) Ser el responsable por el CENTA en la ejecución del contrato; b) Elaborar y firmar las actas de recepción, adjuntándose fotocopia de factura firmada según lo establecido en el contrato; c) Dar seguimiento en el cumplimiento de las cláusulas contractuales; d) Hacer reportes de cualquier deficiencia en el desarrollo del contrato y remitir informes a la UACI, para expediente de la contratista, en original; e) Coordinar las reuniones que sean necesarias para el buen desarrollo del contrato. f) Llevar el control físico-financiero del contrato; g) colaborar dentro de sus atribuciones con la contratista para la buena ejecución de los productos a entregar; h) Cualquier otra función que le corresponda de acuerdo al contrato y demás documentos contractuales; i) Informar al Titular UACI y UFI sobre el incumplimiento, prórroga, ordenes de cambio o modificativas contractuales que fueren necesarios emitir; j) Elaborar informe final sobre el desempeño de la contratista; k) Monitoreo

del contrato y dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 82 Bis de la LACAP.

V. PRECIO Y FORMA DE PAGO:

El monto total por el servicio objeto del presente contrato, es hasta la cantidad de **OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (\$8,320.00)**, distribuido de la siguiente manera: **CIENTO TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (\$130.00)** diarios para la ruta Santa Ana. Dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA), el cual será pagado por el contratante de la siguiente forma: Con la legalización del contrato, lista de asistencia de llegada y salida que llevará el Administrador de Contrato, el valor de este servicio será cancelado mensualmente contra la presentación de la acta de recepción firmada por el Administrador de Contrato y contratista y factura de consumidor final a nombre de CENTA debidamente firmada a satisfacción por el Administrador de Contrato, para que éste trámite el respectivo QUEDAN, el cual se hará efectivo en el plazo no mayor de sesenta (60) días posteriores a la recepción del servicio de transporte y factura de consumidor final deduciéndosele el 1% en concepto a la retención del 13% del IVA.

VI. FUENTE DE FINANCIAMIENTO

El contratante hace constar que el pago del presente contrato, se hará con cargo a los recursos financieros del Fondo General.

VII. PLAZO

El plazo del presente contrato será de sesenta y cuatro (64) días hábiles, contados a partir del 3 de enero al 31 de marzo del año 2017.

VIII. CESIÓN

Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin más trámite.

IX. GARANTÍAS

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, la contratista se obliga a presentar al contratante en un plazo no mayor de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de la entrega del contrato debidamente legalizado lo siguiente: a)Garantía de Cumplimiento de Contrato, extendida por sociedades afianzadoras, aseguradoras o Instituciones Bancarias debidamente autorizadas, por un valor de: **OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$832.00)** que equivalen al diez por ciento del valor total de este contrato a favor del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, por el plazo de ciento cincuenta días calendarios

[Handwritten signature]


hasta el treinta y uno de mayo del dos mil diecisiete. Si no presentare tal garantía en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que la contratista ha desistido de su oferta, debiendo en este caso hacer efectiva la garantía de mantenimiento de oferta, sin detrimento de la acción que le compete al contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes y; **b) Póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a ocupantes, terceros y al vehículo, la cual será requerida a la contratista quince días hábiles después de firmado el contrato por un monto de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$10,000.00,) para cubrir los daños que cause a los usuarios del transporte y a terceros, todo por cuenta del contratista o de su fiador como parte de las obligaciones emanadas del presente contrato.**

X. INCUMPLIMIENTO

En caso de mora en el cumplimiento por parte de la contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el Artículo 85 de la LACAP, y de conformidad a la siguiente tabla: **1) En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento (0.1%), del valor del contrato. 2) En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%), del valor total del contrato. 3) Para los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%), del valor total del contrato. 4) Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%), del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, haciendo efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si los hubiese. La contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por el contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición.**

XI. EXTINCIÓN

Además de las causales de caducidad establecidas en el Artículo 94 de la LACAP, serán causales de extinción del presente contrato las siguientes: **a) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes, conforme al Artículo 95 de la LACAP; b) Por revocación, conforme al Artículo 96 de la LACAP, y c) Cuando conforme a las disposiciones de este contrato y los documentos contractuales se haya suministrado a satisfacción del contratante los servicios adquiridos y se hayan efectuado los pagos correspondientes.**

XII. PLAZO DE RECLAMOS

A partir de la recepción formal del servicio objeto del presente contrato, el contratante tendrá un plazo de 8 días hábiles para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el servicio, salvo casos fortuitos y fuerza mayor.

XIII. MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA

De común acuerdo entre las partes el presente contrato, podrá ser modificado, ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, presentando una justificación con al menos treinta (30) días calendario antes del vencimiento de este contrato; siempre y cuando concorra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito y/o fuerza mayor tal como establece la cláusula XVII de este contrato, b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la Institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación y/o ampliación del contrato. La modificación será firmada posteriormente por ambas partes. Este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación y/o modificación.

XIV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos; **a)** Requisición No. 0732 de fecha 03/11/16; **b)** Acuerdo de J.D. 1987/2016 de fecha 07/12/16, el cual contiene la Información a Junta Directiva; **c)** La oferta del contratista de fecha 14/12/16; **d)** Cuadro de adjudicación; **e)** Garantías; **f)** Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

De conformidad al Artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento y demás legislación aplicable, pudiendo en tal caso girar instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes a la contratista, con sujeción a las cláusulas de este contrato y/o documentos que forman parte del mismo. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador de Contrato.

XVI. MODIFICACIÓN UNILATERAL

Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la Resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato.

XVII. CASO FORTUITO Y/O FUERZA MAYOR

Para los efectos de este contrato, "caso fortuito y/o fuerza mayor" significa un evento que escapa al control de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa parte resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias. Esto incluye, pero

no se limita a guerra, motines, disturbios civiles, terremoto, incendio, explosión, inundación u otras condiciones climáticas adversas, huelgas, cierres empresariales u otras acciones similares.

XVIII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento.

XIX. TERMINACIÓN BILATERAL

Las partes contratantes podrán, de conformidad al Artículo 95 de la LACAP, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho (8) días hábiles de notificada la resolución.

XX. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial la ciudad de San Juan Opico, a la competencia de cuyos tribunales se someten. En caso de acción judicial contra la contratista será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que el contratante designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

XXI. NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "**EL CONTRATANTE**": a través del Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal CENTA, Kilómetro 33 1/2 carretera a Santa Ana, Valle de San Andrés, departamento de La Libertad; y, "**LA CONTRATISTA**" a través de José Alexander Sorto García en carretera a San Salvador, frente a Gasolinera Texaco El Paraisal, Cantón Huiscoyolate, Izalco, departamento de Sonsonate.

Así nos expresamos los contratantes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en Valle de San Andrés, Jurisdicción de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, el tres de enero del año dos mil diecisiete.

POR EL CONTRATANTE:



SANTOS RAFAEL ALEMAN ORTEGA
Director Ejecutivo de CENTA

POR LA CONTRATISTA:



JOSÉ ALEXÁNDER SORTO GARCÍA
Representante Legal de SETCS S.A. de C.V.

En




el Valle San Andrés, jurisdicción de Ciudad Arce, departamento de la Libertad, a las ocho horas con cuarenta minutos del día tres de enero del año dos mil diecisiete. ANTE MÍ. **MARTA MARÍA MARTÍNEZ GÓMEZ**, Notario, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, COMPARECEN: **SANTOS RAFAEL ALEMAN ORTEGA**, de cincuenta y tres años de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, persona de mi conocimiento y además lo identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en nombre y representación en su calidad de Director Ejecutivo del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que se denomina CENTA, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] cuya personería más adelante relacionaré y en el transcurso para los efectos de este instrumento se denominará EL CONTRATANTE, por una parte y por la otra **JOSÉ ALEXANDER SORTO GARCÍA**, de cuarenta y tres años de edad, Transportista, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, persona de mi conocimiento a quien identifico con su Documento Único de Identidad [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y representación en su calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD DE EMPRESARIOS DEL TRANSPORTE COLECTIVO DE SONSONATE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar SETCS, S.A. de C.V., con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] cuya personería más adelante relacionaré y que en el transcurso y para los efectos de este instrumento se denominará, LA CONTRATISTA, Y ME **DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior CONTRATO CENTA LG NÚMERO CERO SEIS PLECA DOS MIL DIECISIETE DE LIBRE GESTION DE SERVICIO DE TRANSPORTE COLECTIVO. Que asimismo reconocen y aceptan como suyos los términos, estipulaciones, conceptos y obligaciones contenidas en el contrato que antecede, el cual está redactado en VEINTIÚN CLÁUSULAS, fechado este día, en este lugar, escrito en cuatro hojas de papel común, en el cual esencialmente consta que el Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que se denomina CENTA, Institución Autónoma de Derecho Público, por medio de su Representante Legal ha contratado con la Sociedad de Empresarios del Transporte Colectivo de Sonsonate, Sociedad Anónima de Capital Variable, por medio de su Director Ejecutivo, el servicio de transporte colectivo para personal del CENTA. El objeto del presente contrato es la prestación de servicio de transporte colectivo, clase autobús para la ruta Santa Ana. El monto total del presente contrato es hasta por la cantidad de **OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, distribuido de la siguiente manera: RUTA SANTA ANA,

por un valor diario de CIENTO TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Dichos montos incluyen el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, el cual será pagado por el contratante de la siguiente forma: con la legalización del contrato, lista de asistencia de llegada y de salida que llevará el Administrador del Contrato y recibido a satisfacción del CENTA a través de la respectiva acta de recepción firmada por el Administrador del Contrato y la contratista. El valor de este servicio será cancelado mensualmente. El plazo del contrato será de SESENTA Y CUATRO DIAS HÁBILES, contados a partir del día tres de enero hasta el día treinta y uno de marzo del presente año. En la Cláusula Cuarta se nombra Administrador del Contrato, al señor Luis Angel Hernández Argumedo, de cincuenta y dos años de edad, Empleado, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número [REDACTED]

[REDACTED] con funciones de Colaborador Administrativo del CENTA. **El suscrito Notario DA FE: I)** De considerar legítima y suficiente la personería con la que actúa el el Ingeniero Santos Rafael Alemán Ortega, por haber tenido a la vista: **a)** Ejemplar del Diario Oficial número CUARENTA Y SEIS, Tomo TRECIENTOS DIECIOCHO, de fecha ocho de marzo de mil novecientos noventa y tres, en el que aparece publicado el Decreto Legislativo número CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS, emitido el día once de febrero del mismo año, que contiene la Ley de Creación del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que en lo sucesivo se denominará CENTA, que en el Artículo UNO establece que se crea el Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, CENTA, como una Institución Autónoma de Derecho Público, de carácter científico y técnico, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo administrativo, en lo económico y en lo técnico y en el Artículo DIECISÉIS establece las atribuciones del Director Ejecutivo del CENTA, literal a) Administrar al CENTA; **b)** Certificación del Acuerdo de Junta Directiva Número UN MIL OCHOCIENTOS NUEVE PLECA DOS MIL QUINCE de la Sesión Extraordinaria de Junta Directiva celebrada el día diecisiete de septiembre del año dos mil quince, que contiene el Nombramiento del Director Ejecutivo, para un plazo de cinco años, contados a partir del día veintitrés de septiembre del año dos mil quince hasta el día veintitrés de septiembre del año dos mil veinte, certificación que fue expedida por el Ingeniero Santos Rafael Alemán Ortega, en su carácter de Secretario de la Junta Directiva del CENTA, el día veintitrés de septiembre del año dos mil quince; constando en dicho acuerdo la facultad para otorgar el presente instrumento. **II)** De considerar legítima y suficiente la personería con la que actúa el señor JOSÉ ALEXANDER SORTO GARCÍA, por haber tenido a la vista: **a)** Testimonio de la Escritura de Modificación de la Sociedad número trece, otorgada en la ciudad de Sonsonate, a las nueve horas del día siete de julio del año dos mil once, ante los oficios notariales del Licenciado José Roberto

Castillo Quintanilla, en la cual se incorpora en un solo texto todas las cláusulas que conforman el pacto social de la Sociedad de EMPRESARIOS DEL TRANSPORTE COLECTIVO DE SONSONATE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse SETCS, S.A. de C.V., inscrita en el Registro de Comercio al Número [REDACTED] del Libro [REDACTED] del Registro de Sociedades, el día dieciséis de noviembre del año dos mil once; en la cual consta la modificación al pacto social, aumento de capital social y adaptación al código de comercio e incorporación de todas las cláusulas, donde consta que es una Sociedad de naturaleza Anónima de Capital Variable, de Nacionalidad Salvadoreña, que su domicilio principal es la ciudad de Sonsonate, departamento Sonsonate, que su denominación es la antes citada, que su plazo es indeterminado, que dentro de sus finalidades está especialmente la de prestación de servicios de transporte, que la Representación Legal y el uso de la firma social está confiada al Presidente de la Junta Directiva, cuyo nombramiento durará dos años a partir de la fecha de su elección; b) Certificación del acta número setenta y dos, celebrada el día veintiséis de febrero del año dos mil dieciséis, donde consta la elección de la nueva Junta Directiva de la Sociedad de Empresarios del Transporte Colectivo de Sonsonate, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia SETCS, S.A. de C.V., extendida por Mario Guadalupe Méndez Villalta, en su calidad de Secretario, inscrita en el Registro de Comercio al número setenta y cinco del Libro tres mil quinientos cincuenta y tres del Registro de Sociedades, Departamento de Documentos Mercantiles, el día diez de marzo del año dos mil dieciséis, en la que consta que el señor José Alexander Sorto García, fue electo Presidente de la Junta Directiva, para un periodo de dos años contados a partir de la fecha de inscripción, cuyas funciones finalizan el día diez de marzo del año dos mil dieciocho, en consecuencia está facultado para otorgar actos como el presente. III) Que las firmas puestas al pie del contrato que antecede son auténticas por haber sido puestas de su puño y letra por los otorgantes. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta en tres folios útiles; y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un sólo acto, ratifican su contenido y para constancia firmamos. **DOY FE.**

x  

x 